



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AUTORIZACIÓN ARES-PMX-MX-15-7N1/8730-22

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- I. **AUTORIZADA:** Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, Autorizada).
- II. **FECHA DE EXPEDICIÓN:** 27 de septiembre de 2022.
- III. **MODALIDAD:** Que no incluye la Adquisición de Datos de Campo, en términos de la fracción II del artículo 15 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial (en adelante, Disposiciones Administrativas).

IV. PROYECTO QUE SE AUTORIZA:

El Proyecto corresponde a un estudio de reprocesamiento de información sísmica 2D para el Área Vinik, consistente en 16 líneas sísmicas 2D ubicadas dentro de las provincias petroleras Cuencas del Sureste y Cinturón Plegado de Chiapas. El estudio está identificado como "Área Vinik" (en adelante, el Proyecto).

Con base en el artículo 17 fracción II, de las Disposiciones Administrativas, se verificaron los requerimientos para realizar el Proyecto en la modalidad establecida, los cuales se incluyen a continuación:

1. OBJETIVOS GENERALES Y ALCANCES DEL PROYECTO.

- Objetivos generales y geológicos.

Reprocesar 16 líneas sísmicas 2D, para ser utilizadas en la obtención de imágenes sísmicas del subsuelo, para definir rasgos y lineamientos estructurales utilizados en la determinación de los parámetros y orientación óptimos de futuros levantamientos sísmicos 2D y 3D en el área, obteniendo así mayor certidumbre en los modelos geológicos, principalmente a nivel Mesozoico. Asimismo, con la información reprocesada se podrá definir la continuidad de las facies de plataforma de edad Cretácico Medio al SE del pozo Vinik-1EXP. Finalmente, con la ayuda de las líneas sísmicas reprocesadas se apoyaría la interpretación de la existencia y dimensiones de tres oportunidades exploratorias (Carmena-101EXP, Sulimat-1EXP y Taratana-1EXP).

- Alcances:

Mejorar la calidad de las líneas sísmicas 2D preexistentes mediante el uso de algoritmos PSDM-RTM, para apoyar la determinación de parámetros óptimos de futuras campañas de



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

adquisición sísmica 2D y 3D y con ello aportar certidumbre al área de estudio donde se ha visualizado un recurso prospectivo de 133 MMbpce identificado hasta ahora, asociado a tres oportunidades y una localización exploratoria mesozoica.

2. BENEFICIOS QUE APORTA EL PROYECTO AL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO DEL POTENCIAL PETROLERO

El Autorizado manifiesta que algunos de los beneficios que éste programa aporta al conocimiento del potencial petrolero son los siguientes:

- a) Se generará información sísmica 2D con algoritmos de nueva generación.
- b) Con la información sísmica 2D mejorada, se podrá apoyar la programación de nuevas campañas de adquisición de sísmica 2D y 3D en el área de estudio.
- c) Con los resultados obtenidos en el reprocesamiento de sísmica 2D se facilitará la posible incorporación de reservas de hidrocarburos líquidos con un recurso medio de aproximadamente 62 MMbpce.
- d) Se facilitará la continuación de la ejecución de estudios de generación de localizaciones exploratorias en las áreas de asignación que abarca el proyecto.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS METODOLOGÍAS, TECNOLOGÍAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

La Autorizada manifiesta que tiene planeado realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, consistente en un estudio de reprocesamiento de información sísmica 2D para el Área Vinik.

Los datos sísmicos tridimensionales serán procesados en la modalidad de Migración en Profundidad antes de apilar (PSDM), utilizando para tal fin los algoritmos Reverse Time Migration (RTM) y la siguiente metodología:

1. Recepción y carga de información
2. Control de calidad de la geometría
3. Estáticas de refracción
4. Pre-proceso
5. Interpolación
6. Construcción del modelo de velocidades
7. Actualización de sedimentos
8. Actualización de carbonatos
9. Migración pre apilado en profundidad RTM
10. Generación y entrega del informe final



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Para realizar lo anterior, la Autorizada empleará las siguientes tecnologías, equipos y herramientas:

- Algoritmos de alta generación como Reverse Time Migration (RTM).
- Software Omega[®] para Cluster Linux y Petrel[®]
- Hardware: Sistema en Clúster con 13678 CPU cores, con un rendimiento pico de 2 Petaflops (PFLOPS) de poder de cómputo, y una capacidad mínima de 4 PetaBytes (PB),

4. ÁREAS DETERMINADAS, INCLUYENDO LAS COORDENADAS UTM Y GEOGRÁFICAS CORRESPONDIENTES.

Las coordenadas del área del Proyecto (coordenadas en el sistema de referencia ITRF08, Época 2010.0) correspondientes al estudio a realizar, se encuentran definidas por los vértices del bloque respectivo contenidos en la Tabla 1. Las coordenadas se encuentran asociadas al polígono envolvente del Proyecto, con un área de 1,557 km², como se muestra en la Figura 1, el Proyecto se encuentra en su totalidad dentro del territorio mexicano.

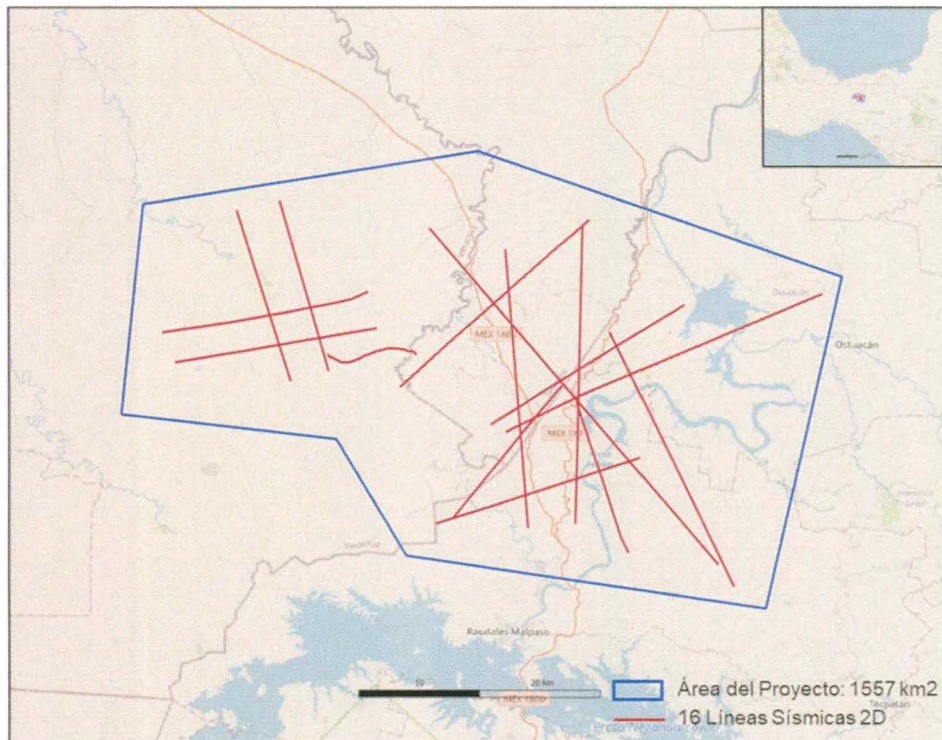


Figura 1. Área total del Proyecto (polígono envolvente en línea azul) y líneas sísmicas 2D en color rojo.
(Fuente: Comisión con datos de la Autorizada)



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AUTORIZACIÓN ARES-PMX-MX-15-7N1/8730-22

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Vértices del polígono del área de estudio:				
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Longitud	Latitud
1	405309.41	1936322.42	93.892011	17.511134
2	433058.37	1940759.89	93.630761	17.552245
3	463114.82	1930287.46	93.347378	17.458285
4	456784.04	1902538.50	93.406447	17.207348
5	427082.58	1906975.97	93.685926	17.246700
6	421284.29	1916738.39	93.740819	17.334745
7	403475.25	1918809.21	93.908504	17.352771

Tabla 1. Coordenadas de los vértices del polígono envolvente. (Fuente, la Autorizada).

Línea	Vértices	Coordenadas UTM (Z15N)		Coordenadas Geográficas	
		Este (X)	Norte (Y)	Latitud Norte	Longitud Oeste
112	I	420636.93	1923715.9	17.39779	93.74717
	D	421774.68	1923123.2	17.39247	93.73643
	D	424891.67	1924125.3	17.40163	93.70713
	D	426933.94	1924186.7	17.40226	93.6879
	F	427882.79	1923823.2	17.399	93.67896
113	I	441198.12	1919793.4	17.36296	93.55349
	D	445021.35	1908096	17.25733	93.51721
	F	445454.41	1907298.7	17.25013	93.51312
127	I	443947.19	1925576.6	17.41531	93.52777
	F	454116.63	1904473.2	17.22478	93.43157
134	I	429578.49	1909632.1	17.27079	93.66253
	F	446338	1915126	17.3209	93.505
190	I	435409.78	1917357.5	17.34079	93.6079
	D	441496.09	1920363.4	17.36812	93.5507
	F	461416.97	1928815.7	17.44495	93.36334
304A	I	430956.8	1910106.6	17.27512	93.64958
	F	434509.65	1914525.1	17.31516	93.61629
304	I	434646.97	1914690.2	17.31666	93.615
	F	439925	1921119	17.37491	93.56551
305	I	429082.5	1934256.6	17.49334	93.66801
	F	452803.06	1906285.5	17.24114	93.44397
309	I	441702.66	1934473.1	17.49566	93.54914



Comisión Nacional de Hidrocarburos

	F	441076.79	1909718.4	17.27189	93.55436
310	I	426621.91	1921115.4	17.37449	93.69074
	F	442190	1934952	17.5	93.54456
311	I	435322	1932484	17.47751	93.60918
	F	437148.71	1909362.7	17.26857	93.59131
54	I	434162.11	1917981	17.34639	93.61967
	F	449994.24	1927857.7	17.43607	93.47089
627	I	413087.16	1935715.1	17.50596	93.81872
	F	417481.79	1921642	17.37893	93.77679
629	I	416639	1936539.1	17.51354	93.7853
	F	420629.13	1922482.9	17.38664	93.7472
636	I	406953.47	1925641.3	17.41467	93.87606
	D	422552.2	1928400.7	17.4402	93.7293
	F	423868.5	1928996	17.44562	93.71693
638	I	408019.71	1923135.5	17.39206	93.86592
	F	424554.22	1925957.7	17.41818	93.71037

Tabla 2. Coordenadas de las 16 líneas sísmicas 2D. (Fuente, la Autorizada).

La presente Autorización no confiere exclusividad alguna a la Autorizada sobre el área de estudio aprobada dentro del territorio mexicano, para llevar a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial descritas.

El polígono del Proyecto (Tabla 1) se considera una envolvente de la ubicación de las líneas sísmicas 2D a que hace referencia la presente Autorización; en caso de que la Autorizada considere necesario modificar las coordenadas de la Tabla 1, deberá obtener previamente la aprobación de la Comisión; de conformidad con el artículo 34, fracción I de las Disposiciones Administrativas.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

El Proyecto de reprocesamiento de información sísmica 2D comprende líneas de los siguientes estudios de Adquisición: Carmena, Chirimoyo, Fortuño, Monopelado, Ocuilapa II, Rio Playas y Rio Playas Carmena, con una longitud de 292 Km, a los que se realizará el proceo de Migración Pre Apilamiento en Profundidad RTM. Los datos de entrada para el procesamiento son tiros con geometría, reportes de observador y topografía.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

6. DESCRIPCIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE LOS DATOS ADQUIRIDOS, PROCESADOS Y/O INTERPRETADOS, POR PARTE DE LA AUTORIZADA.

El control de calidad se llevará a cabo en el Proyecto, utilizando los estándares, normas y mejores prácticas de la industria. La Autorizada manifiesta que ha implementado un proceso el cual consistente en las siguientes actividades:

- Asignación y corrección de las geometrías de adquisición, control de calidad con mapas de elevación de fuentes y receptoras, de tiempo vertical, de profundidad de los pozos, de apilamiento y de offset mínimo y máximo.
- Graficado de primeros arribos vs offset para cada línea, generación de mapas de profundidad de pozo, mapa de tiempo vertical, mapa de estáticas de refracción para receptoras, mapa de estáticas de refracción para fuentes, apilados de pruebas de estáticas de refracción; comparación de apilados de estáticas de elevación vs estáticas de refracción, revisión de los cruceros en todas las líneas.
- Comparación de tiros, CMPs y apilados (antes y después de atenuar, diferencia de ambas, espectros de amplitud antes y después).
- Comparación del apilado antes y después de factor Q.
- Comparación de los disparos, autocorrelograma y espectros de amplitud antes y después de deconvolución y asimismo con los apilados.
- Comparación de apilado con velocidades anteriores vs apilado con velocidad nueva, CMPs con velocidad anterior vs velocidad actual.
- Comparación de apilados sin estáticas residuales vs apilados con estática residual, obteniendo mapas de estáticas residuales (fuentes y receptoras), y revisión de los cruceros en todas las líneas.
- Comparación de CMPs y apilados antes y después de la compensación de amplitudes.
- Comparación de CMPs antes y después de la regularización, obteniendo imágenes de planos de offsets (a diferentes distancias) antes y después de regularizar, comparando apilados antes y después de regularización.
- Comparación del modelo de velocidades y anisotropía con los registros sísmicos de pozos (si los hubiere) en cada etapa de actualización tomográfica de dichos modelos; 2) Verificación del aplanamiento progresivo de los gathers por inspección visual y métodos cuantitativos; 3) Construcción de secciones Kirchhoff y/o RTM en diferentes etapas de construcción del modelo, para verificar la mejora progresiva de la imagen, y de existir imágenes de referencia, se comparan visualmente.
- Verificación de los parámetros de migración con revisión de diferentes escenarios de postproceso.

7. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Las actividades propuestas se realizarán a partir del 3 de octubre de 2022 hasta el 11 de abril de 2023, lo que sería un total de **6 meses y 11 días (191 días en total)**, conforme al siguiente cronograma de la Tabla 4.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

ACTIVIDAD	INICIO	FIN
1.- Recepción y carga de información	03-oct-22	18-oct-22
2.- Control de calidad de la geometría	19-oct-22	02-nov-22
3.- Estáticas de refracción	03-nov-22	23-nov-22
4.- Pre-proceso	24-nov-22	07-ene-23
5.- Interpolación	08-ene-23	22-ene-23
6.- Construcción del modelo de velocidades	23-ene-23	12-feb-23
7.- Actualización de sedimentos	13-feb-23	05-mar-23
8.- Actualización de carbonatos	06-mar-23	26-mar-23
9.- Migración pre-apilado en profundidad RTM	27-mar-23	11-abr-23

Tabla 4. Cronograma de actividades. (Fuente, la Autorizada).

Con base en el cronograma de trabajo presentado, esta Comisión advierte que la Autorizada deberá actualizar el cronograma de trabajo propuesto inicialmente y presentarlo en su oportunidad como anexo a la notificación de inicio de actividades prevista en el artículo 32 de las Disposiciones Administrativas y el inciso c), del numeral IX de los Términos y Condiciones de la presente Autorización.

8. PROGRAMA DE ENTREGA Y DESCRIPCIÓN DE LOS ENTREGABLES.

La Autorizada remitirá a la Comisión, el 9 de abril 2023, los entregables descritos a continuación, atendiendo la siguiente Tabla:

Entregable	Fecha
Migración Pre Apilado en Profundidad PSDM (Formato SEG-Y)	10-jul-23
Modelo de Velocidades de la PSDM (Formato SEG-Y)	10-jul-23
Informe Final de Procesado (Formato Digital PDF)	10-jul-23

Tabla 4. Productos entregables (Fuente, la Autorizada)

Los productos entregables del Proyecto, en relación con la tabla anterior, se describen a continuación:

1.- Migración Pre Apilado en Profundidad PSDM (Formato SEG-Y): Es la suma del grupo de trazas gathers al cual se le incorpora el campo de velocidades final, obteniéndose una imagen sísmica, representación del subsuelo con fidelidad de enfocamiento sísmico y una mayor resolución espacial y temporal de los reflectores sísmicos de los cuerpos salinos, arcillosos y de las estructuras objetivo de interés.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

2.- Modelo de Velocidades de la PSDM (Formato SEG-Y): Modelos de velocidades en profundidad que comprende anisotropía, parámetros Delta y Épsilon, velocidades de intervalo y RMS apilado.

3.- Informe Final de Procesado (Formato Digital PDF): El informe final contiene la descripción de las etapas de proceso, sus controles de calidad, conclusiones y recomendaciones.

V. **VIGENCIA:** El periodo para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial descritas será de **6 meses y 11 días (191 días en total)**, a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de inicio de dichas actividades.

Las acciones comprendidas en el Proyecto deberán comenzar en un plazo no mayor a **ciento veinte días naturales**, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de expedición de la presente Autorización. La Autorizada podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido, justificando la inactividad, en términos del artículo 31 de las Disposiciones Administrativas.

VI. **MODIFICACIONES AL PROYECTO AUTORIZADO:** Cuando ocurran adecuaciones al Proyecto, la Autorizada deberá observar lo previsto en el artículo 34 de las Disposiciones Administrativas conforme a lo siguiente:

a) Deberá obtener la aprobación de la Comisión para la modificación de la Autorización, cuando ocurran adecuaciones al Proyecto originalmente autorizado, por cualquier causa y que impliquen cambios mayores al 30% de la totalidad del Proyecto autorizado, para cualquiera de los siguientes rubros:

- i. Número de líneas 2D y su kilometraje.
- ii. Número de pozos.
- iii. Tamaño del área (kilómetros cuadrados).
- iv. Tiempo de ejecución del Proyecto.

La Autorizada deberá presentar la solicitud de modificación con al menos **veinticinco días hábiles** anteriores a la fecha en que se ejecutarán dichas modificaciones.

b) Cuando las adecuaciones en los rubros mencionados en el inciso a) anterior, sean menores al 30% de la totalidad del Proyecto, la Autorizada deberá describir tales cambios, en el reporte de avance trimestral subsecuente a la fecha en que ocurra dicha adecuación.

c) Para el caso en que la adecuación propuesta altere los objetivos, alcances, tecnologías o modalidad de la Autorización, distintos a los previstos en el inciso a) anterior, se considerará un nuevo Proyecto y deberá presentar una nueva Solicitud de Autorización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 al 24 de las Disposiciones Administrativas.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Sin menoscabo de lo anterior, la Comisión o sus representantes podrán en todo momento realizar las acciones de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento de la presente Autorización y de las Disposiciones Administrativas, de conformidad con el artículo 47 de dichas Disposiciones Administrativas.

VII. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos del Proyecto autorizado por la Comisión.
- b) Comercializar de forma exclusiva los resultados obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, materia de la presente **Autorización por un periodo de 6 años**, conforme a lo previsto en el artículo 40, fracción II, inciso b), subinciso ii de las Disposiciones Administrativas, "*Del Derecho al Aprovechamiento Comercial y la confidencialidad de la información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial*".
- c) La garantía por parte de la Comisión, respecto de la confidencialidad de los datos obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial autorizadas, en los términos de la presente Autorización, en tanto subsista el derecho exclusivo a su aprovechamiento comercial referido en el inciso anterior.
- d) La comercialización no exclusiva de los resultados obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial exclusivo de 6 años, previsto en el inciso b) de este numeral, informando de ello a la Comisión, a través del formato ARES-C.

VIII. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, llevadas a cabo por la Autorizada.

Dicha información será entregada por la Autorizada a la Comisión y tratada conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas y demás normatividad aplicable.

IX. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:

- a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos, las Disposiciones Administrativas y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AUTORIZACIÓN ARES-PMX-MX-15-7N1/8730-22

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- b) Iniciar las acciones comprendidas en el plan de trabajo en un plazo no mayor a **ciento veinte (120) días naturales** contados a partir del día natural siguiente de la fecha de expedición de la presente Autorización.
- c) Remitir a la Comisión la actualización del programa de entrega de datos adquiridos, procesados e interpretados, del área de estudio, así como del cronograma de trabajo actualizado, por lo menos **con cinco días** hábiles anteriores al inicio de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- d) El área de trabajo deberá circunscribirse estrictamente al polígono establecido en la presente Autorización, dentro del territorio mexicano.
- e) Proporcionar sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:
 - 1) Notificación de inicio de actividades autorizadas cinco días hábiles previos al inicio de éstas.
 - 2) Los informes de las actividades realizadas en el trimestre inmediato anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes posterior al trimestre reportado y hasta el término de las actividades autorizadas, conforme a los formatos establecidos por la Comisión.
 - 3) Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión del reprocesamiento e interpretación de datos y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:
 - 3.1 Los datos procesados, reprocesados e interpretados, así como el reporte final del reprocesamiento e interpretación de datos, en idioma español.
 - 3.2 Cualquier otra información que establezca la Autorización o que requiera la Comisión conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas.
 - 4) La totalidad de los datos procesados e interpretados, en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de concluidos los trabajos autorizados.
 - 5) La demás información para la realización de estudios, análisis y otros documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
- f) Cumplir con los términos de la regulación relativa al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH), así como la demás regulación que emita la Comisión y las demás autoridades competentes relacionadas con las actividades a realizar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AUTORIZACIÓN ARES-PMX-MX-15-7N1/8730-22

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- g) Notificar a la Comisión la identidad y montos negociados con los clientes con los que celebren transacciones comerciales respecto de los datos e interpretaciones obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, trimestralmente, de acuerdo con el año calendario, en los primeros diez días hábiles del mes posterior del trimestre reportado, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo con el instructivo correspondiente, adjuntando copia de los instrumentos que documenten las transacciones comerciales realizadas.
- h) Asegurarse de que las empresas especializadas que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial por cuenta de la Autorizada se encuentren inscritas en el Padrón ARES en términos del artículo 7 de las Disposiciones Administrativas.
- i) Abstenerse de entregar datos, reprocesamientos e interpretaciones, y en general cualquier información resultado de las actividades autorizadas a terceros, en tanto no hayan sido entregados previamente a la Comisión, de conformidad con la Normatividad aplicable a la materia.
- j) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y a las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.
- k) Conservar una copia de los datos procesados e interpretados materia de la presente Autorización y que hubieren sido entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial exclusivo de 6 años.
- l) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización sin el consentimiento previo de la Comisión, y conforme a lo previsto en el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas.
- m) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- n) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado o autorice, bajo cualquier concepto, relacionados con el aprovechamiento comercial de la información, obtenida como resultado de la presente Autorización, así como cualquier otra contribución o aprovechamiento que establezca la autoridad competente y en general, pagar las contribuciones y aprovechamientos en los términos de la legislación fiscal correspondiente.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- o) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes en la materia y los tratados internacionales de los que México sea parte y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento. Lo anterior, en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas.
 - p) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
 - q) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
 - r) Comparecer mediante su representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
 - s) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.
 - t) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.
 - u) Queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Autorizada la dirección, coordinación y supervisión del proyecto, por lo que dichas gestiones no podrán recaer en ningún tercero.
 - v) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan a la Autorizada.
- X. **TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de terminación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

- XI. **CADUCIDAD:** La presente Autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AUTORIZACIÓN ARES-PMX-MX-15-7N1/8730-22

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

El procedimiento de caducidad se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. **REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de revocación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIII. **DOMICILIO:** El domicilio de la Autorizada relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida en el Formato ARES-A y que se encuentra descrito en el Padrón.

XIV. **SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en las Disposiciones Administrativas, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI y 32, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ricardo Basurto Ortiz

Director General de Autorizaciones de
Exploración

David González Lozano

Titular de la Unidad Técnica de Exploración
y su Supervisión